

Ordiziako Udala
(Gipuzkoa)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL PROGRAMA DE INTERVENCION TERAPEUTICA Y SOCIO EDUCATIVA DIRIGIDA A FAMILIAS DE ORDIZIA CON MENORES EN SITUACION DE RIESGO.

I.- CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato que en base al presente pliego se adjudique tendrá por objeto:

- 1.1. La contratación de profesionales para desarrollar el programa de intervención terapéutica y/o socioeducativa dirigida a familias de Ordizia con personas valoradas por los Servicios Sociales como en situación de riesgo leve de desprotección o en situación de desprotección de gravedad moderada.

El contrato se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el presente Pliego y la documentación técnica que figura en el expediente, que tendrá carácter contractual.

2. ORGANO DE CONTRATACION

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público (en adelante Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público), el órgano de contratación será el Ayuntamiento de Ordizia.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración del contrato será de dos años a contar desde la firma del contrato administrativo, siendo susceptible de prórroga anual expresa por mutuo acuerdo y siempre que el Ayuntamiento o la empresa adjudicataria no lo hayan denunciado con 4 meses de antelación, sin que la duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años.



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

4.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 Objeto 1: Programa de intervención terapéutica y/o socioeducativa dirigida a familias de Ordizia con personas valoradas por los Servicios Sociales como en situación de riesgo leve de desprotección o en situación de desprotección de gravedad moderada.

Se facturaran únicamente las siguientes prestaciones y los precios bases por cada prestación (IVA incluido) en el año de 2014 serán los siguientes:

A) Sesión de terapia individual	43,52€
B) Sesión de terapia familiar (una persona terapeuta)	67,19€
C) Hora intervención y coordinación de la educadora o educador familiar* (este precio por hora es únicamente el objeto de licitación, pues se estima que es el 90% de la totalidad del precio del contrato).	30,00€
D) Hora de intervención de la persona coordinadora	34,64€
E) Hora de coordinación de la persona terapeuta	34,64€

De acuerdo con la modalidad de este contrato, no se establece el precio total del mismo, sino las diferentes unidades que lo integren, siendo cada una de estas, IVA incluido, el que figura en el expediente y pudiendo ser mejorados dichos precios por las empresas licitadoras. En este caso, el límite máximo de gasto previsto para el ejercicio 2014 será de **27.000 euros** (IVA incluido).

Las sesiones y horas facturables serán las recogidas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

El pago se realizará mensualmente, previa presentación de factura, señalando el nombre de las personas profesionales que han intervenido en cada caso, las iniciales de la familia, el nº de sesiones desglosadas las horas de intervención directa, de coordinación, de planificación y gestión y en el caso de la intervención terapéutica, las fechas de las sesiones.

5. FINANCIACION

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo al presupuesto. Asimismo, el órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES:

- a) Realizar los trabajos en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración, no pudiendo ceder, en todo o en parte el contrato, ni proceder a la subcontratación sin autorización expresa de la Administración y de acuerdo con la normativa en vigor.
- b) Llevar a efecto la imposición de la fianza definitiva en el plazo señalado.
- c) Formalizar el contrato en el plazo señalado.
- d) Notificar, en el plazo de quince días, las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir.
- e) Pagar todos los gastos que se originen a consecuencia de la licitación y del contrato, entre otros, a título enunciativo, los causados por anuncios en los Boletines Oficiales, en prensa, constitución de fianzas y, en su caso, formalización del contrato en escritura pública con sus copias.
- f) Cumplir cuantas disposiciones se hallen vigentes en materia de Legislación Laboral, Seguridad Social, Convenios Colectivos aplicables al sector, y todo lo comprendido en la Ley 31/1995 (Ley de Prevención de Riesgos Laborales) y en los Reales Decretos que la desarrollan, así como en materia tributaria, quedando la Administración Local y la Dirección de los trabajos totalmente liberada de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de aquéllas.
- g) Sujetar las relaciones laborales con sus trabajadoras y trabajadores al convenio colectivo de intervención social de Gipuzkoa (2011-2014), código 20100025012011-B.O.G. nº 145 de 1 de agosto de 2011.
- h) Sometimiento obligatorio de la empresa contratista y sus trabajadoras y trabajadores al arbitraje en caso de prolongación indefinida en caso de huelga en el tiempo o por un periodo de tiempo superior a tres meses.
- i) Responsabilizarse de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- j) Indemnizar todos los daños que se causen al Ayuntamiento y a terceros como consecuencia de los trabajos, así como los producidos en cumplimiento de sus obligaciones.
- k) Contratar una póliza de Responsabilidad Civil con un capital asegurado mínimo de 60.101.- € (sesenta mil ciento un euros) al objeto de cubrir los daños que se pudieran causar a terceros.
- l) La entidad adjudicataria dispondrá los medios humanos necesarios para una correcta prestación de los servicios, asumiendo todos los costes derivados de la relación de dependencia de dicho



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

personal que, en ningún caso, tendrá vinculación de naturaleza administrativa o laboral con el Ayuntamiento de Ordizia, quedando este último exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de las relaciones entre la empresa y su personal.

- m) La entidad adjudicataria deberá observar las directrices emitidas por el Ayuntamiento, permitiendo a la autoridad municipal y a sus agentes o personal funcionario competente, la inspección de la explotación del servicio.
- n) La entidad adjudicataria deberá exigir a su personal su permanente formación, a través de la asistencia a cursos de formación y reciclaje que por entidades públicas o privadas se organicen.
- o) La entidad adjudicataria deberá cumplir, así mismo, las obligaciones recogidas en los Pliegos de cláusulas técnicas.

7. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato podrá ser objeto de revisión de precios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 a 93 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público y 104 a 106 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que a partir del primer año de vigencia de contrato se irá actualizando conforme al 50% del IPC estatal.

8. GARANTÍAS

Quien presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de diez días hábiles contados desde el día siguiente al que se hubiera recibido el requerimiento por parte del órgano de contratación y podrá constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por la empresa adjudicataria todas sus obligaciones contractuales.



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa adjudicataria.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables a la empresa adjudicataria o a personas de ella dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

10. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público.

11. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

La Administración podrá modificar el contrato, por razones de interés público, para atender a causas imprevistas, no teniendo derecho la empresa contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 308.c) del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público.

La empresa adjudicataria podrá realizar propuestas de modificación del contrato encaminadas a mejorar o ampliar el servicio o a reducir el costo del mismo para el estudio y eventual aprobación de las mismas por parte del Ayuntamiento.

12. PENALIZACIONES A LA EMPRESA CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO

A) DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si la empresa contratista, por causas imputables a ella, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción 0,20 por cada 1.000 euros del precio del contrato.



Ordiziako Udala (Gipuzkoa)

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B) DE LA EJECUCION PARCIAL DE LAS PRESTACIONES

Cuando la empresa contratista, por causas imputables a ella, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por 100 del precio total del contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer una penalidad equivalente al 10% del presupuesto del contrato.

13. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público.

14. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponden a la Administración las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en el Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

II.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

15. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento abierto.

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato serán los recogidos en este pliego.



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

16. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurre alguna persona miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultada para ello. Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Las personas empresarias deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

17. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en el Registro General del Ayuntamiento de Ordizia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta licitación en el BOG y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Éstas se presentarán en el mismo lugar y horario indicados, durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el referido anuncio.

Esta licitación se anunciará, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación, cuyo acceso se podrá realizar a través de la página web www.ordizia.org.

La información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que, en su caso, soliciten las empresas licitadoras será facilitada en el plazo de seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de proposiciones, siempre que la solicitud haya sido realizada al menos ocho días antes del vencimiento del plazo de recepción de las proposiciones señalado anteriormente.



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 158.3 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público, cuando la información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria no haya podido ser facilitada en los plazos indicados, así como cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta “in situ” de la documentación adjunta al pliego, el plazo para la recepción de ofertas se prorrogará el tiempo que se considere conveniente para que aquellas y aquellos candidatos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

Las proposiciones presentadas con posterioridad al plazo fijado para su recepción no serán admitidas aunque conste que se entregaron en Correos antes de la finalización del plazo, salvo que se remita al Órgano de Contratación por télex, fax, telegrama o correo electrónico la justificación de la fecha de remisión de la oferta en el mismo día que se envió por correo. El envío del anuncio por correo electrónico se ajustará a lo establecido en cuanto a su validez en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las empresas licitadoras deberán presentar tres sobres cerrados (**A ,B,C**) en cada uno de los cuales figurará la inscripción **“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA ADJUDICACION DEL PROGRAMA DE INTERVENCION TERAPEUTICA Y SOCIO EDUCATIVA DIRIGIDA A FAMILIAS DE ORDIZIA CON MENORES EN SITUACION DE RIESGO**

En cada sobre se indicará la denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, debiendo estar los tres sobres también firmados.

El sobre “A” se subtitulará “CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR” y contendrá los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la empresa participante o su representante. Además en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial.

b) Cuando la empresa licitadora sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Cuando se trate de empresarias o empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Declaración expresa responsable de no estar incurso o incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 60 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, salvo que se aporten certificaciones acreditativas de estas dos últimas circunstancias.

d) Acreditación de que la empresa está dada de alta en el I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E., en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.

e) Justificantes de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la empresa licitadora, por los medios establecidos en los artículos 75 y 78 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público. La solvencia técnica se deberá justificar en relación a los aspectos recogidos en la cláusula sexta del Pliego de condiciones técnicas para la contratación de profesionales para llevar a cabo el programa de intervención terapéutica y socioeducativa dirigida a familias de Ordizia con menores en situación de riesgo.

f) En el caso de que varias o varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores, y, asimismo, aportar el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarias o adjudicatarios. Igualmente, indicarán en la proposición la parte del objeto que cada empresa miembro de la UTE realizaría, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todas y todos ellos.

g) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitante.

h) Memoria explicativa de los trabajos a realizar.

i) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.



Ordiziako Udala

(*Gipuzkoa*)

Las circunstancias señaladas en las anteriores letras a), b) y e) podrán acreditarse mediante una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Vasca, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el art. 84 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público. En este caso, deberá acompañarse a la referida certificación una declaración responsable de la empresa licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

El sobre “B” se subtitulará “CRITERIOS DE ADJUDICACION” y contendrá los siguientes documentos:

1. Criterios de adjudicación: se deberá justificar el cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en este Pliego que la empresa contratista desee que se le valoren.

El sobre “C” se subtitulará “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” y contendrá los siguientes documentos:

1. Proposición económica ajustada al modelo detallado en la página siguiente.



Ordiziako Udala
(Gipuzkoa)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./ Dña. con domicilio en CP....., D.N.I. nº....., teléfono e-mail en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de con domicilio en CP....., teléfono y D.N.I. o C.I.F. (según se trate de persona física o jurídica) nº....., enterada o enterado del procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Ordizia, para la contratación del programa de intervención terapéutica y socioeducativa dirigida a familias de Ordizia declaro:

1º) Que me comprometo a la ejecución de los siguientes programas en el plazo de por los siguientes precios:

1.1. Programa de intervención terapéutica y/o socioeducativa dirigida a familias de Ordizia con personas valoradas por los Servicios Sociales como en situación de riesgo, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial de la empresa contratista:

Sesión de terapia individual: 43,52 euros

Sesión de terapia familiar (una persona terapeuta): 67,19 euros.

Hora intervención y coordinación de la educadora o educador familiar* (**este precio por hora es únicamente el objeto de licitación**):

Hora de intervención de la persona coordinadora: 34,64 euros.

Hora coordinación de la persona terapeuta: 34,64 euros.

2º) Que conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º) Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En....., a.....de.....de 20.....



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

18. CALIFICACION DE DOCUMENTOS, SELECCIÓN DE EMPRESAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa calificará la documentación recibida en tiempo y forma (sobre "A"), procediendo, para ello, como se señala en los artículos 21 y siguientes del R.D 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

La Mesa, una vez calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas determinados en la cláusula 17 de este pliego, con pronunciamiento expreso sobre las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

La mesa de contratación abrirá las proposiciones presentadas (sobre "B") dando a conocer su contenido en acto público, las valorará en los términos previstos en los artículos 150 y 151 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público. Una vez realizada la valoración de las proposiciones contenidas en el sobre "B", se procederá en acto público a la apertura de los sobres "C"-PROPOSICION ECONOMICA.

Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 152.3 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público.

Fuera del caso anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de la empresa licitadora que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

19. MESA DE CONTRATACION.

La mesa de contratación estará compuesta por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y, al menos, cuatro vocales, todas ellas designadas por el órgano de contratación. Entre las personas vocales deberá figurar obligatoriamente una persona funcionaria de las que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y una Interventora o Interventor, a falta de cualquiera de éstas personas, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

La Secretaria o Secretario deberá ser una persona funcionaria que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar una persona funcionaria, se hará la designación entre las personas de otro tipo de personal que dependan del órgano de contratación. La designación de las personas miembro de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público.

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse las personas funcionarias o asesoras especializadas que resulten necesarias, según la naturaleza de los asuntos a tratar, las cuales actuarán con voz pero sin voto.

Todas las personas miembro de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha de la secretaria o secretario que sólo tendrá voz.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de las personas miembro, y, en todo caso, la Presidenta o Presidente, la Secretaria o Secretario y las dos personas vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

La constitución de la mesa de contratación será la siguiente:

Presidente: Igor Eguren Izagirre, Alcalde.

Secretario: Martin Iparragirre Mujika, Secretario.

Vocales:



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

- José Luis Aranburu Otegi, Interventor.
- Ana Urkizu Kerejeta, T.A.G.
- Koro Ruiz, técnica de Juventud.
- Jone Herrero, Trabajadora Social.
- Iزارo Intsausti, Concejal de Hacienda.

20. CRITERIOS DE VALORACION

20.1. Objeto 1: Programa de intervención terapéutica y/o socioeducativa dirigida a familias de Ordizia con personas valoradas por los Servicios Sociales como en situación de riesgo leve de desprotección o en situación de desprotección de gravedad moderada.

Proposición económica: Hasta 100 puntos

La puntuación hace referencia al precio por hora intervención y coordinación de educadora o educador familiar indicada en la cláusula 4.1, de forma que por cada baja de un 1% o fracción del precio base por hora, se valorará con 10 puntos, no valorándose las bajas superiores al 10%.

Proyecto de intervención Hasta 50 puntos:

➤Fundamentación teórica del Proyecto de Intervención hasta 5 puntos:

- Si basa en la legislación vigente en materia de atención y protección a la infancia y adolescencia y en las indicaciones recogidas en la Guía de Actuación en Situaciones de Desprotección Infantil elaborado por la DFG, en la Ley de Servicios Sociales y en el instrumento BALORA **1 punto**. De lo contrario 0 puntos.
- Si se amplía y se concreta con información diferenciada sobre la perspectiva teórica de la intervención terapéutica **2 puntos**. De lo contrario 0 puntos.
- Si se amplía y se concreta con información diferenciada sobre la perspectiva teórica de la intervención socio-educativa **2 puntos**. De lo contrario 0 puntos.

➤Metodología de trabajo hasta 10 puntos:

- Si se hace referencia al sistema de planificación utilizado **3 puntos**. De lo contrario 0 puntos.
- Si especifican las herramientas técnicas a utilizar en ambos tipos de intervención **3 puntos**. De lo contrario 0 puntos.
- Si especifican los indicadores de evaluación por áreas de intervención y se cuenta con sistemas de evaluación continua **4 puntos**. De lo contrario 0 puntos.



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

➤ Adecuación del proyecto a la realidad del municipio hasta 17 puntos:

- Si se refleja la realidad del municipio con datos de población, inmigración y minorías étnicas etc. **5 puntos**. De lo contrario 0 puntos.
- Si se detallan de manera concreta otros recursos o sistemas del municipio y/o comarca con los que habrá que coordinarse y trabajar en red hasta 9 puntos en función del número de los sectores referidos:
 - Educación: primaria, secundaria, EPA, CIP...: **4 puntos**. De lo contrario 0 puntos.
 - Ocio y tiempo libre: SPA, udalekus,...: **4 puntos**. De lo contrario 0 puntos.
 - Salud: Centro de Salud de Ordizia, CSM, Hospital Comarcal: **2 puntos**. De lo contrario 0 puntos.
 - Seguridad ciudadana y otros: **2 puntos**. De lo contrario 0 puntos.

➤ Medios materiales y personales propuestos hasta 18 puntos:

Especificar la estructura organizativa y funcional de la empresa con respecto al proceso, indicando expresamente la titulación profesional y la experiencia de cada persona miembro.

- Se valorará que la empresa disponga de un abanico de educadores familiares de ambos sexos y diferente perfil:
 - Si ambos sexos están representados al 40% se valorará con **8 puntos**.
 - Si hay un % inferior al 40% de uno de los sexos pero ambos están representados se valorará con **4 puntos**.
 - Si sólo hay representado uno de los sexos **0 puntos**.
- Se valorará con otros **2 puntos**, si se especifican los criterios de selección que la empresa utiliza para asignar las educadoras o los educadores a cada caso. De lo contrario 0 puntos.
- Se valorará con **8 puntos** que la empresa cuente con apoyo técnico externo para resolver los problemas que puedan surgir en el proceso de intervención. De lo contrario 0 puntos.

Valoración de la empresa/ Recursos humanos hasta 35 puntos.

- Si la empresa cuenta con planes de formación se le asignarán: **5 puntos**. De lo contrario 0 puntos.
- Si la empresa ha participado en el proceso formativo de la utilización del instrumento de valoración Balora, se le asignarán **5 puntos**. De lo contrario 0 puntos.



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

- Si la empresa cuenta con un pacto de empresa que vele por la estabilidad laboral y mejora de las condiciones laborales de sus trabajadores y trabajadoras se valorará con **25 puntos**. De lo contrario 0 puntos.

Mejoras añadidas: Hasta 5 puntos

21. ADJUDICACION, FORMALIZACIÓN Y GASTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público el órgano de contratación requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

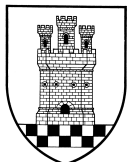
- la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público.
- la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las empresas candidatas o licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por la empresa destinataria. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que las empresas licitadoras o candidatas hubiesen designado al presentar sus proposiciones.



Ordiziako Udala (*Gipuzkoa*)

La declaración del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas requerirá la previa audiencia de la empresa licitadora o, en su caso, licitadoras que las hayan presentado y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a las empresas candidatas o licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 40.1 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras y candidatas. El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras y candidatas en la forma prevista en el art. 151.4 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 113 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público. La formalización del contrato se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Ordizia.

NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

22. REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. **Infracciones**. Las infracciones que cometa la empresa adjudicataria podrán ser clasificadas como muy graves, graves y leves:

1.1. Incurrirá la empresa contratista en infracción muy grave en el caso de incumplimiento de sus obligaciones esenciales, que no puedan ser consideradas leves o graves, por implicar una dejación en las obligaciones y responsabilidades derivadas de la prestación del servicio. A título enunciativo, se considerarán infracciones muy graves:

- a) La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los trabajos, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- b) Cesión, subarriendo o traspaso, total y parcial del contrato, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- c) La cesación en la prestación del servicio por la empresa contratista o empresa adjudicataria, sin la concurrencia de las circunstancias legales que la hagan legítima.
- d) El incumplimiento de las obligaciones laborales y de la Seguridad Social con el personal adscrito a los Servicios.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de la misma infracción grave o la comisión de más de una infracción grave en el plazo de 6 meses.

1.2. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) El retraso reiterado en la prestación del contrato, así como por anomalías reiteradas en la prestación de los servicios objeto de contrato.
- b) Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego.
- c) La falsedad de la documentación.
- d) Ocupación del personal adscrito al contrato en tareas distintas a las propias objeto del mismo.



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

- e) La reiteración por parte de la empresa contratista de actos que den lugar a sanciones leves. Se considera reiterado si tiene lugar dos veces en dos meses.

1.3. Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) Los incumplimientos de las normas generales y específicas previstas en el Pliego, que no constituyan infracción grave o muy grave.
- b) Modificación de los trabajos sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- c) Omisión en la notificación al Ayuntamiento de las incidencias que se produzcan en la prestación del servicio dentro del plazo establecido.
- d) La desobediencia a las instrucciones municipales.

2. Sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán en todo caso con apercibimiento, pudiendo imponerse multas de hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 301 a 600 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán desde 601 euros hasta 1.500 euros.

No obstante, en caso de infracciones muy graves el Ayuntamiento podrá optar entre la imposición de sanciones, según lo previsto en esta cláusula, o el inicio del correspondiente expediente para la resolución del contrato.

La imposición de sanciones no excluirá la compensación, en su caso, de daños y perjuicios.

23.- CONDICIONES LINGÜÍSTICAS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla, entre otros la Ordenanza Municipal de Ordizia de Euskera. El Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su artículo 18 establece que las determinaciones que los planes de normalización del uso del euskera deben recoger, entre ellas la siguiente: "18 d) Medidas contempladas en materia de contratación, en particular, las tendentes a garantizar que aquellos servicios públicos que conlleven una relación directa con el usuario y se ejecuten por terceros sean prestados a los ciudadanos en condiciones lingüísticas similares a las que sean exigibles para la Administración correspondiente".



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

En consecuencia, los pliegos de contratación de las Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos contendrán una cláusula que especifique en cada caso si deben aplicarse o no las determinaciones establecidas por el artículo 18.d) del Decreto 86/1997, de 15 de abril.

Los requerimientos lingüísticos que se recogen en el presente pliego de condiciones económico-administrativas constituyen una obligación esencial del contrato a los efectos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y su incumplimiento conllevará las sanciones correspondientes además de ser causa de resolución del contrato.

En consecuencia, y puesto que las características específicas de la prestación objeto del contrato exigen que el contrato se materialice en euskera, esa será la lengua en la que se prestará el servicio.

- Se garantizarán en todos los casos los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas.
- En sus relaciones con la Administración o con terceros, las personas empleadas por la empresa contratada deben garantizar, en lo que a sus competencias lingüísticas se refiere, unas condiciones similares a las que de hecho se exijan al personal de la Administración contratante.

Los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyan el objeto del contrato se realizarán en euskera, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes software.

La empresa adjudicataria actuará de conformidad con las normas lingüísticas que de hecho se apliquen en la Administración contratante, en todos los cometidos objeto del contrato; por ello, las relaciones tanto verbales como escritas de la empresa con la Administración se ajustarán a la lengua de trabajo de ésta última.

Seguimiento del grado de cumplimiento de los requerimientos lingüísticos:

La unidad administrativa promotora del contrato será responsable de hacer un seguimiento del cumplimiento de los requerimientos lingüísticos establecidos en él, de modo análogo al seguimiento del resto de condiciones y en plazos similares, dando cuenta de ello al Servicio de Euskera, quien dará su aprobación o propondrá medidas correctoras.

De conformidad con el artículo 52 y 222 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- El responsable del contrato inspeccionará el cumplimiento del contrato, hará seguimiento de la correcta observancia de los requerimientos lingüísticos, y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias a tal fin.



Ordiziako Udala

(Gipuzkoa)

- El responsable del contrato realizará la inspección no solo a su finalización, sino de modo continuado, mediante soportes de seguimiento específicos, que permitan corregir los errores que se detecten.

Los trabajadores que propongan las empresas deberán tener el nivel suficiente para poder mantener las relaciones directas con los ciudadanos en euskera, debiendo acreditar el perfil lingüístico señalado en los pliegos. Ese nivel lingüístico se podrá acreditar por los diferentes medios establecidos en el Decreto 48/2009.

Si algún trabajador o trabajadora que haya acreditado el perfil correspondiente causara baja en la plantilla de la empresa, la persona sustituta deberá acreditar, igualmente, el perfil lingüístico establecido. En este sentido, con las personas sustitutas, se seguirá el mismo procedimiento exigido anteriormente.

La empresa contratada utilizará el euskera en todas las comunicaciones de los servicios prestados, sean orales o escritas. Todas las comunicaciones mediante tarjetas, notas o cualquier otro medio escrito, se realizarán en euskera. Las destinadas a los padres se realizarán en euskera o de forma bilingüe, a petición de los mismos.

El personal de los servicios iniciarán la comunicación en euskera y así mantendrán la misma. De todas maneras, se respetará el idioma elegido por el usuario.

Todas las comunicaciones generales de los servicios se realizarán en euskera.

Las relaciones orales y escritas con el Ayuntamiento serán en euskera.

Corresponde al órgano de contratación el realizar el seguimiento de las obligaciones lingüísticas del servicio, pero será responsabilidad del Departamento de Euskera, poner a su disposición la información necesaria. El reiterado incumplimiento de las obligaciones lingüísticas tendrán la consideración de incumplimiento de carácter esencial constituyendo causa para resolver el contrato.



Ordiziako Udala

(*Gipuzkoa*)

24. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá carácter administrativo y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público, así como en el RD 817/2009 por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

25. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Disposición Adicional Vigésimo Séptima del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

La información que la empresa adjudicataria obtenga por causas o como consecuencia de la ejecución del presente contrato es confidencial y solo podrá ser utilizada para llevar a cabo las labores contratadas.

26. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo cual, las partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

En Ordizia, 30 de junio de 2014